



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

CIRCULAR DIRME 006/2016

Montevideo, 25 de Julio de 2016

DE: Director Registral y de Marina Mercante.-

PARA: Lista de Destinatario.-

ASUNTO: Título de Competencia de “Capitán Mercante para aguas de Jurisdicción Nacional y próximas a la Costa”.-

REFERENCIAS:

- 1) Ley 16345. Convenio de formación, titulación y guardias para la gente de mar (STCW 78 enmendado).-
- 2) Decreto del Poder Ejecutivo N° 311/009. Reglamenta el Convenio de Formación, STCW.-

VISTO: Que el crecimiento de la actividad marítima en el País ha demandado más personal titulado para trabajar a bordo, haciendo necesario cubrir determinados cargos en los buques de la Marina Mercante Nacional en los cuales muchas veces existiendo Gente de Mar que posee la idoneidad necesaria, no tiene la titulación formal correspondiente.-

RESULTANDO:

- 1.-Que son frecuentes las solicitudes que se presentan ante esta Dirección para que se otorguen “Dispensas” o “Autorizaciones provisorias de un Título superior”, a efectos de cubrir las necesidades planteadas en el VISTO.-
- 2.-Que se ha puesto en práctica desde hace varios años el otorgamiento de un Título de alcance nacional, por lo que esta Dirección entiende imprescindible reglamentar dicha Titulación.-

CONSIDERANDO:

- 1.-Que la Organización Marítima Internacional reconoce a través del STCW los Títulos alternativos previstos en la Regla VII/1, respetando los principios mencionados en el Convenio para la Expedición de títulos alternativos, Regla VII/3.-

2.- A su vez el artículo 31 del Anexo del Decreto 311/009 establece en su último párrafo que ***“En buques de bandera nacional y/o navegación de cabotaje la Autoridad Marítima podrá adoptar criterios intermedios en cuanto a la correspondencia entre titulación, porte de los buques y nivel de desempeño de la Gente de mar.”*** Criterios que con la promulgación de la presente Circular se adoptan formalmente.-

DESARROLLO:

1.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Circular, esta Dirección expedirá y reconocerá el Título de **“Capitán Mercante para aguas de Jurisdicción Nacional y próximas a la Costa”**.-

2.- Asimismo se reconocerán con la misma atribución los Títulos, de **“Capitán Mercante Sin Limitación para el Río de la Plata, Río Uruguay y aguas jurisdiccionales del Océano Atlántico”**, expedidos con anterioridad a la emisión de la presente Circular.-

3.- A los efectos de la presente Circular, se entiende por **“aguas de Jurisdicción Nacional y próximas a la Costa”** a las comprendidas por el Río Uruguay en su área navegable, el Río de la Plata en toda su extensión y las 200 millas del Océano Atlántico de la Zona Económica Exclusiva. Todas con sus respectivos puertos y zonas de influencia.-

4.- Este Título habilita a ejercer el cargo de Capitán solo en buques de Bandera Nacional, registrado en las actividades de Cabotaje o Ultramar.-

5.- A su vez habilita a ejercer el cargo en buques nacionales que realicen viajes frecuentes a puertos de la República Argentina, acorde a lo que prevé la Ley nacional de Navegación y Comercio de Cabotaje en su artículo 2do, Ley Nº 12.090.-

6.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL TÍTULO:

1) Poseer el Título de Competencia de 1er. Oficial de Puente.-

2) Computar 36 meses de embarque efectivo, debiendo como mínimo haber navegado 12 meses en la Categoría de Primer Oficial, acorde a lo que exige la Regla II/2.3 del STCW para la Titulación de Capitanes de buques de arqueo bruto entre 500 y 3000 TRB.-

3) Para el caso de los Primeros Oficiales de Puente que son Oficiales retirados de la Armada Nacional, podrán computar como tiempo de embarque aquellos realizados en los buques militares, siendo imprescindible además un mínimo de 12 meses en la categoría de Primer Oficial de la Marina Mercante.-

4) Solo se podrá computar como tiempo de embarque, el realizado en buques de arqueo mayor a 500 TRB.-

5) La solicitud del Título, se formalizará mediante la presentación de una Nota dirigida al Director Registral y de Marina Mercante con una descripción detallada que acredite los requisitos detallados y una exposición de motivos de su solicitud. Para el caso de

Oficiales retirados de la Armada Nacional, además deberán adjuntar su foja de Hechos y Servicios expedida por RECUR.-

6) En todos los casos la DIRME otorgará el Título de Competencia, luego de analizar los siguientes requisitos, que son excluyentes para el otorgamiento:

- El título otorgado por el centro de formación marítimo.-
- Los conocimientos adquiridos en sus embarques, en base a los cargos ocupados.-
- El tiempo de embarque contado en días.-
- Los tipos de buques en los que navegó y el tonelaje bruto de los mismos.-

CANCELACIÓN: por Disposición Marítima, Circular DIRME o Resolución emitida por Autoridad Competente.-

Capitán de Navío (CIME)



Alejandro LEOPOLD
Director Registral y de Marina Mercante

DESTINATARIOS

DIVRE.....	1
DIFMA.....	1
COTEC.....	1
Unión de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante (UCOMAR).....	1

INFORMATIVO

PRENA.....	1
Unidad Coordinadora de Educación Marítima (UCEM).....	1